

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160	" " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	"
Id. Id. de Paz	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 20 de mayo de 1958 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

El régimen de provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Administración local, cuyas líneas fundamentales quedaron establecidas por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, recogidas en las Bases de mil novecientos cuarenta y cinco y desarrolladas en los Textos articulados de mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y cinco, se regula actualmente en el Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Las experiencias obtenidas en tan dilatado periodo se incluyeron en buena parte en los preceptos del Reglamento últimamente citado, que en este aspecto constituyó un notable avance como recopilación y sistematización de las normas que venían siendo aplicadas. La práctica sucesiva ha hecho ver, no obstante la conveniencia de perfeccionar la Ley en algunos de sus puntos sobre esta materia, tarea que fué prudentemente aplazada en la reforma llevada a cabo en mil novecientos cincuenta y tres, que se consagró fundamentalmente, al problema de las Haciendas locales, y que dió como fruto el Texto refundido de mil novecientos cincuenta y cinco a que antes se aludió.

Parece, pues, llegada la ocasión de abordar la reforma de aquellos preceptos que más perentoriamente la exigen, en cumplimiento de la disposición final tercera de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, que impone su revisión quinquenal a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de sus

preceptos. Pero antes de acometer la tarea en toda su amplitud se considera conveniente iniciarla con una modificación del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos en punto a provisión de vacantes de los Cuerpos Nacionales, de manera que buena parte de las nuevas modalidades que se proyectan puedan ser contrastadas previamente en la práctica en cuanto a su oportunidad y eficacia.

Tales son los propósitos que inspiran la reforma contenida en el presente Decreto, cuyo adecuado complemento será la modificación de la Tabla de valoración de méritos para los concursos de provisión de vacantes, ya que la actualmente en vigor, aprobada por Orden Ministerial de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, pese a sus innegables aciertos ha de concordarse debidamente con los nuevos principios en que va a inspirarse dicha provisión de vacantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los artículos ciento noventa y tres al doscientos dos, ambos inclusive del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, cuyo texto quedará sustituido por el siguiente:

"Artículo ciento noventa y tres.— Los nombramientos en propiedad de Secretarios, Interventores y Depositarios se otorgarán por la Dirección general de Administración Local mediante concurso entre funcionarios del Cuerpo respectivo y a propuesta en terna de un Tribunal calificador afecto a dicho Centro.

Artículo ciento noventa y cuatro. Uno. Los concursos serán convocados por la Dirección General del ramo, insertándose su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. En ellos, salvo circunstancias de fuerza mayor que habrá de apreciar la propia Dirección, se incluirá, la totalidad de las vacantes existentes en el Cuerpo o en la categoría correspondiente en el momento de hacerse la convocatoria.

Dos. Tendrán derecho a concurrir todos los que pertenezcan al respectivo Cuerpo, siempre que no estén inhabilitados para ello. Los que se encuentren desempeñando plaza en propiedad para las que hayan sido nombrados en virtud de concurso convocado después de la vigencia de este precepto deberán acreditar, además que han cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el destino que exige el párrafo cuatro del artículo doscientos uno del presente Reglamento.

Tres. Cada concurrente podrá solicitar cuantas vacantes desee entre las que correspondan a su categoría.

Cuatro. El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo ciento noventa y cinco. Uno. Se estimarán como méritos con la puntuación asignada a cada uno conforme a la Tabla de valoraciones que se establezca, los siguientes:

a). Ostentar la cualidad de Diplomado en Administración Local, previos los estudios que al efecto se establezcan en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

b). Haber obtenido personalmente el Premio Nacional Calvo Sotelo.

c). El tiempo de servicios computables en el Cuerpo y el total de los prestados a la Administración Local.

d). Llevar más de cinco años de servicios consecutivos en la plaza que se desempeñe en propiedad.

e). Haber ingresado por oposición y haber ganado otras oposiciones que se determinen en la Tabla oficial de valoración.

f). Ostentar títulos académicos o profesionales que figuren en la misma Tabla; y

g). Haber aprobado cursos de perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Dos. Constituirá demérito específico tener nota desfavorable en el expediente personal. Su valoración se regulará, asimismo en la Tabla correspondiente.

Tres. La Tabla de valoraciones y sus modificaciones habrán de ser aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Estudios de Administración Local, y del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, y solo serán aplicables a los concursos que se convoquen con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo ciento noventa y seis.— Uno. Las Corporaciones locales emitirán su informe sobre los concurrentes dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que reciban de la Dirección las declaraciones de aquéllos.

Dos. El informe versará fundamentalmente sobre la improcedencia, que habrá de ser razonada del nombramiento de determinado concurrente, aunque podrá referirse también a la concepción y preferencia que le merezcan los demás solicitantes.

Tres. Se entenderá cumplido el trámite de informe por el simple transcurso de los quince días, y en tal caso se reputará que la Corporación nada tiene que oponer a las condiciones de los candidatos ni al

nombramiento de cualquiera de ellos.

Artículo ciento noventa y siete. Uno. El Cómputo de los méritos de cada concursante se realizará por un Tribunal calificador, formado por el Jefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, que lo presidirá el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, y el Jefe de la Sección primera de la Dirección General de Administración Local, que actuará de Secretario. Los dos primeros podrán delegar su representación.

Dos. La propuesta en terna para cada plaza se entenderá formada por los tres concurrentes de mayor puntuación que habiendo solicitado la vacante, no resulten nombrados para otra que hubiesen pedido con preferencia.

Artículo ciento noventa y ocho. La resolución provisional del concurso corresponderá al Director general de Administración Local, que designará para cada plaza a uno de los concursantes que figuren en la terna formada con arreglo a lo que se dispone en el artículo anterior.

Artículo ciento noventa y nueve. Uno. La relación de puntuaciones formada con arreglo al artículo ciento noventa y siete, así como los nombramientos provisionales conferidos por el Director general de Administración Local, serán publicados en el Boletín Oficial del Estado a efectos de notificación a todos los interesados en el concurso.

Dos. Cabrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación impugnando:

- La valoración de los méritos de cualquier concursante; y
- Los defectos sustanciales de procedimiento que pudieran existir.

Artículo doscientos.—Uno. Tendrán personalidad para recurrir:

- Contra la valoración de méritos de un concursante, quienes hubieran solicitado la misma plaza; y
- Contra los defectos sustanciales de procedimiento, cualquier concurrente o Corporación afectados.

Dos. Los interesados tendrán derecho a examinar, por sí, en la Dirección General de Administración Local, durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos provisionales, todos los antecedentes relativos a la valoración de méritos y a la tramitación formal del concurso.

Tres. Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General del Ministerio de la Gobernación dentro de los quince días há-

biles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Artículo doscientos uno.—Uno. Las reclamaciones contra la valoración de méritos serán informadas por el propio Tribunal.

Dos. Competerá al Ministro de la Gobernación, a la vista de los recursos interpuestos, y en su caso de las rectificaciones de puntuación, conferir los nombramientos definitivos, confirmando o revocando cuantos resulten afectados por los recursos.

Tres. La resolución definitiva será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Cuatro. Los nombrados en lo sucesivo habrán de desempeñar la misma plaza por un término mínimo de dos años para poder solicitar nuevas vacantes. No estará sujeta a este período mínimo de desempeño la vacante obtenida en el primer concurso anunciado después del ingreso del funcionario en el Cuerpo.

Artículo doscientos dos.—Uno. En las Corporaciones en que exista Oficial Mayor perteneciente al Cuerpo de Secretarios, pasará automáticamente a desempeñar con carácter interino la Secretaría cuando ésta vacue. El Viceinterventor de Fondos, en iguales circunstancias, tendrá análogo cometido respecto a la Intervención.

Dos. La Dirección General de Administración Local podrá en todo momento nombrar Secretarios, Interventores Jefes de Sección provincial de Administración Local y Depositarios interinos a quienes, habiéndolo solicitado, pertenezcan al respectivo Cuerpo, con Audiencia de las Corporaciones y siempre que los solicitantes no desempeñen ya otra plaza de su Cuerpo en propiedad.

Tres. Los servicios interinos prestados con arreglo a lo dispuesto en este artículo serán computables al funcionario, a todos los efectos en su Cuerpo.

Cuatro. A falta de interino, la vacante será acumulada temporalmente, en la forma que disponga la Dirección General de Administración Local, a funcionario del Cuerpo que preste sus servicios en propiedad en plaza próxima, y solo en caso de improcedencia de tal acumulación podrá la Corporación habilitar para el desempeño de la vacante a uno de sus funcionarios administrativos, o en defecto del mismo, a un vecino capacitado que a ser posible ostente título adecuado.

Artículo segundo. Las nuevas normas contenidas en los artículos que se reforman sólo se aplicarán a los concursos que se convoquen

con posterioridad a la vigencia del presente Decreto.

El requisito de permanencia mínima en el mismo destino que para concursar nuevas vacantes, se exige por los párrafos dos del artículo ciento noventa y cuatro y cuatro del doscientos uno, en su redacción reformada solo afectará a los concursantes que resulten nombrados en virtud de convocatorias anunciadas después de la publicación de este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo tercero. Por el Ministro de la Gobernación podrán dictarse las normas complementarias y aclaratorias que resulten precisas para la debida aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

(B. O. de 7-6-1958)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Normas sobre el sacrificio de terneros

La Dirección General de Ganadería, en escrito - circular número 264, de fecha 2 de los corrientes, ampliando las normas relativas al sacrificio de terneros publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 29 de mayo, fijando el peso canal mínimo, sin piel y encorrambradas, en ochenta y ochenta y ocho kilogramos respectivamente, ordena lo siguiente:

1.º Por los Veterinarios Titulares, Directores de sus respectivos mataderos y por los Veterinarios Interventores Sanitarios de los Mataderos Frigoríficos, se comprobará diariamente el peso de todas las canales de terneros sin piel o encorrambradas, procedentes de reses sacrificadas en los mismos. Los mencionados pesos y el nombre de los entradores, figurarán anotados en los libros - registros de matanza que deben de llevarse en dichos establecimientos.

2.º En caso de infracción de lo ordenado, las canales correspondientes serán intervenidas por los Veterinarios mencionados, notifi-

cándolo telegraficamente a los Jefes Provinciales de Ganadería, y por éstos, al Excmo. Sr. Gobernador Civil, para que esta autoridad resuelva acerca de su destino con arreglo al artículo 3 de la Orden Ministerial de 21 del pasado mes de mayo.

3.º De cada intervención se levantará el acta correspondiente en presencia del propietario de la res o del entrador que en su nombre actúe.

Dicha acta se extenderá por triplicado, haciendo constar el nombre y residencia del infractor, número de reses intervenidas, peso canal acusado por cada una, sin piel o encorrambrada, así como cuantas incidencias se consideren oportunas.

Uno de los ejemplares del documento se entregará al interesado, otro se remitirá urgentemente a la Jefatura Provincial de Ganadería y el tercero será archivado por el Director del Matadero.

4.º A la vista de las actas recibidas, la Jefatura de Ganadería procederá a instruir el expediente administrativo reglamentario, a efectos de la sanción que proceda.

En aquellos casos en que por la naturaleza o gravedad de la infracción, resulte aconsejable, la Jefatura de Ganadería en la resolución del expediente propondrá a la Dirección General del Ramo, la notificación del hecho, a la Fiscalía Superior de Tasas o a la Comisaría General de Abastecimientos, a efectos de las sanciones que por estos Organismos pudieran también corresponderles.

5.º Los Directores de Mataderos incurrirán en responsabilidad en el caso de que en los establecimientos de su dirección se infrinjan las normas consignadas y no lo notifiquen a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería o en el caso de que lleguen a los Mataderos de otros puntos de destino canales de reses sacrificadas en los primeros con menor peso de lo ordenado.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 10 de junio de 1958.—El Jefe del Servicio, J. Ochoa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LUARCA

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia

de Luarca y su partido en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por don Benito Fernández Alvarez, industrial y vecino de Arcallana en este concejo, contra los que resulten ser herederos del fallecido don Juan Adolfo Fernández Díaz, también conocido por Adolfo Fernández Díaz, que falleció en Buenos Aires (República Argentina), casado con Fermina Silvina Cernuda Fernández, sobre reclamación de trece mil trescientas diecinueve pesetas con veintiún céntimos; por el presente se emplaza a las personas que puedan ser herederas del mismo para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, personándose en los autos, bajo apercibimiento de Ley, haciéndoles saber que las copias de la demanda se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de emplazamiento a las personas antes mencionadas, expido la presente en Luarca, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido, en autos de juicio de menor cuantía, promovidos por don Antonio Rubio Castro, vecino de Silvamayor, en este concejo, sobre reclamación de cantidad, contra los herederos que resulten de las herencias de don Manuel Antón Cano y su esposa doña Teresa Antón Cano, y otros, vecinos que fueron de Silvamayor, acordó emplazar a los demandados para que en el término de nueve días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de no verificarlo así ser declarados en rebeldía, significándole que las copias de la demanda y demás documentos se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas antes mencionadas y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Secretario.

DE OVIEDO

Don Bienvenido González Poveda, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en el rollo de apelación a que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

Sentencia

Oviedo a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento, hoy en grado de apelación, promovidos por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en nombre y representación de don Higinio Palicio Alonso, mayor de edad, ferroviario y vecino de Tudela de Veguín, contra doña Manuela o Manolita y doña Georgina Rodríguez Sánchez, vecinas de Anievas, representadas por su padre don Juan Rodríguez Fernández y representado a su vez por el Procurador don Secundino García Bernardo dirigidos por el Letrado don Guillermo Estrada Menéndez estos últimos en calidad de apelados y el Procurador don Armando Argüelles dirigido por el Letrado don José Escotet Cerra en calidad de apelantes y contra don Juan Ruben Rodríguez Sánchez, mayor de edad, soltero, carpintero y en ignorado paradero, el cual no ha comparecido en ninguna de las dos instancias.

Fallo

Que debo de confirmar y confirmar en todas sus partes, la sentencia dictada por el Juzgado Municipal número dos de esta ciudad con fecha cinco de abril del corriente año, en los autos a que se refiere el presente recurso de apelación sin hacer especial condena en costas en esta segunda instancia. Dado el estado de rebeldía del demandado don Juan Rubén Rodríguez, notifíquesele esta resolución en la forma dispuesta en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que las partes interesen su notificación personal. Una vez firme esta resolución devuélvansé los autos al Juzgado de donde proceden con testimonio de dicha sentencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, lo mando y lo firmo. José Enrique Carreras. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, en ignorado paradero, don Juan Rubén Sánchez, mayor de edad, soltero, y carpintero, expido la presente en Oviedo a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Bienvenido González Poveda

—:—

Don Bienvenido González Poveda, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador señor Martínez, en nombre y representación de don José Manuel Ardura González, contra la Sociedad Española de Automóviles y Representaciones, S. A., se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente:

Sentencia:

En Oviedo, a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. El señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Oviedo, ha visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, instado por el Procurador don Luis Martínez Fernández en nombre y representación de don José Manuel Ardura González, mayor de edad, casado, chófer, y vecino de El Carmen, parroquia de Lada, concejo de Langreo, contra la Sociedad Española de Automóviles y Representaciones, S. A., cuyas demás circunstancias se desconocen, declarada en rebeldía, sobre declaración de propiedad, y

Fallo:

Que estimando en parte la demanda promovida por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en nombre y representación de don José Manuel Ardura González, vecino de Lada, concejo de Langreo, debo declarar y declaro que la Sociedad Anónima Española de Automóviles y Representaciones vendió a don Sabino Ardura García el automóvil marca "Reo", O-8254, número de motor C. B. 9076, por precio de dieciséis mil doscientas pesetas, condenando a dicha Sociedad a que otorgue el oportuno documento acreditativo de la transmisión realizada a favor del señor Ardura García, absolviendo a la Sociedad demandada de los demás pedimentos de la demanda, todo ello sin hacer especial condena en costas. Dada la rebeldía de la parte demandada notifíquesele esta sentencia en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que dentro del segundo día la parte actora solicite la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y lo firmo. — José Enrique Carreras.— Rubricado.

Y para que conste y sirva de

notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo, a doce de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Secretario, Bienvenido González Poveda.

—:—

Edicto

Don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente edicto, hago saber: Que en juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovido por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en nombre y representación de Almacenes Ortega, Sociedad Anónima, domiciliada en Oviedo, contra don Robustiano Fernández Rodríguez, mayor de edad, industrial, dueño de Almacenes Villazón, vecino de Grado, declarado en rebeldía en estos autos, en reclamación de diez mil seiscientos veintiséis pesetas con veinte céntimos, más los intereses legales. He acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes muebles:

Primero. Una báscula de almacén, marca "Montaña", con capacidad para doscientos kilogramos, valorada en quinientas pesetas.

Segundo. Una cubierta para rueda de camión, nueve, marca Nacional Pirelli, treinta y dos por seis, dos mil pesetas.

Tercero. Dos cajas de tocino, con peso total de ciento veinticinco kilogramos en bruto, procedentes de Isidro Delgado Romero, cuatro mil quinientas pesetas.

Cuarto. Cien sacos de maíz, a quinientas pesetas cada saco, que hacen un total de cincuenta mil pesetas.

Quinto. Cincuenta sacos de pienso de "tercerilla", procedentes de la Industrial Valenciana, valorados en trescientas pesetas cada uno, que hacen un total de quince mil pesetas.

Sexto. Sesenta sacos de pienso de salvado de sesenta kilogramos cada uno, valorados en doscientas cuatro pesetas cada uno, que hacen un total de doce mil doscientas cuarenta pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de junio y hora de las doce de su mañana, rigiendo las siguientes condiciones:

Primero. Deberá consignarse previamente el diez por ciento del valor de los bienes por los licitadores, en la mesa del Juzgado o Establecimiento público, al efecto.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo,

pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercero. Los bienes que se sacan a subasta se hallan depositados en el domicilio del ejecutado, Robustiano Fernández, Almacenes Villazón, de Grado.

Dado en Oviedo, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Enrique Carreras Gistau.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ANUNCIO

Como consecuencia de las resoluciones pertinentes, se anuncia a pública subasta la enajenación de los siguientes automóviles ligeros, propiedad de esta Diputación: Simca, matrícula 0-12.489, de 9 HP.; Simca; matrícula 0-12.490, de 9 HP. un citroen, matrícula 0-12723, de 12 HP.; y otro citroen, matrícula 12724, de 12 HP.

El precio de licitación para cada uno de los simcas será de 125.000 pesetas, y el precio tipo de licitación para los dos Citroen, el de 130.000 pesetas para cada uno.

Para tomar parte en la subasta se necesita depositar previamente en la Caja de la Diputación la fianza provisional de 5.000 pesetas.

La licitación se hace para cada uno de los cuatro coches anunciados, pudiendo no obstante cada licitador y con la misma fianza, solicitar independientemente uno o varios de los anunciados.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de subastas de esta Diputación durante veinte días hábiles a contar de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la apertura de pliegos se realizará a las doce horas del día siguiente hábil de terminar el plazo anterior.

Los licitadores podrán presentar proposiciones, por sí o con poder suficiente bastantado para esta subasta, por cada uno de los coches subastados. En el caso de coincidencia de proposiciones iguales, la subasta se decidirá por pujas a la llana.

El modelo de proposición en papel de seis pesetas del Estado y Timbres provinciales del mismo valor, será el siguiente:

Don enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día y de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones redactadas para este fin, se comprometo a adquirir el coche marca matrí-

cula al precio tipo de pesetas. (Lugar, fecha y firma del solicitante).

El material en venta estará expuesto durante los días de licitación, en el garaje de esta Diputación, en la calle de Fray Ceferino.

Una vez hecha la adjudicación provisional, el adjudicatario tendrá que ingresar en la Caja provincial el importe tipo de licitación y con ello se hará la transferencia reglamentaria del automóvil adjudicado.

En lo no previsto en todo lo anterior, regirá el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, de fecha 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 13 de junio de 1958.—El Presidente, José López Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MELGAR GONZALEZ Angel, hijo de Angel y de Leonor, natural de Oviedo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, (se ignoran más datos), en ignorado paradero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 61 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Campomanes, 11, primero, Oviedo ante el Juez Instructor don Tomás Robles Sánchez, Comandante Ingenieros, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

CORTES SIERRA, José, nacido en Guadalajara el día 4 de mayo de 1924, hijo de José y Dámasa, domiciliado últimamente en Avilés, barrio San Sebastián, "Casa Abelardo"; comparecerá en término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de San Sebastián, al objeto de constituirse en prisión que le ha sido decretada en causa se-

guida en el Juzgado de Instrucción de Vergara (Guipuzcoa), con el número 71 de 1953, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde e incurrir en las demás responsabilidades legales.

ALVAREZ GONZALEZ, Josefa de 25 años, casada, sus labores, y vecina que fué de Taborneda, concejo de Illas, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Avilés, sito en la calle Generalísimo Franco número uno, segundo, a fin de constituirse en prisión hasta dejar extinguido el arresto menor que le resulta impuesto en los autos de juicio verbal de faltas número 487-57 apercibiéndole que de ser labida será conducida por la Fuerza Pública.

CUESTA OSORIO, Luis de 32 años, casado, minero, hijo de Agustín y de Carmen, natural y vecino de Sama de Langreo, barrio de La Juécara, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión que le fué decretada en dicho sumario bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

HERRERO VILLALVILLA, Pedro de 28 años de edad, soltero, mecánico, natural de Madrid, (a) El Chiquitín, hijo de José y de Filomena, vecino de Madrid últimamente, calle Doctor Bellido, número 11, y actualmente en ignorado paradero, como comprendido en el número primero del artículo 535 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero con el fin de ser emplazado y constituirse en prisión decretada en el sumario que se le sigue con el número 124 de 1957, por urgencia digo por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiese lugar.

GONZALEZ FERNANDEZ, Jesús, de 25 años de edad, hijo de Jesús y Teresa, natural de Collanzo-Aller y vecino últimamente en Ujo, minero, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Mieres, a fin de constituirse en prisión acordada en el sumario número 81 de 1947, por robo.

MARTINEZ GONZALEZ, Jesús, de 47 años, en la fecha de los autos natural de Cangas del Narcea y vecino de Gijón, hijo de Urbano y Mercedes, de estado soltero, de

profesión jornalero, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por apropiación indebida; comparecerá en el término de diez días antes este Juzgado de Instrucción, número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 125 de 1956, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

GARCIA SIERRA, Onofre, de 23 años, industrial, hijo de Manuel y Felisa, natural de Arriondas-Oviedo, y vecino que fué de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio, hoy ausente en ignorado paradero, para que en término de diez días, siguientes al de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fué decretada en sumario número 61 de 1958, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

MATEOS RODRIGUEZ, Jesús, de veintidós años, soltero, obrero, hijo de Jesús y Rosaura, natural de Morilla-León y vecino de la Felguera, hoy ausente en ignorado paradero, para que en término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fué decretada en el sumario número 71 de 1958, sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE LUARCA

Edicto

A requerimiento de doña Dolores Rodríguez Fernández, vecina de San Pelayo de Teona, en este concejo de Luarca, se tramita en esta Notaría acta de notoriedad para justificar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas derivado del río "La Guía", en términos de dicho San Pelayo de Teona, con destino al riego de una finca propiedad de la requirente.

Lo que se hace público para conocimiento general y de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento conforme a las reglas cuarta y quinta del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario.

Luarca, 3 de junio de 1958.—El Notario.